



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa del Sr. Miñón á 50 rs. el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernacion que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 2 de Mayo. — Núm. 192

PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO.

DON FRANCISCO SERRANO DOMÍNGUEZ, Presidente del Poder Ejecutivo por la voluntad de las Cortes Soberanas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: las Cortes Constituyentes de la Nación española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede general amnistía á cuantas personas hayan sido procesadas por haber tomado parte directa ó indirectamente en las insurrecciones ocurridas en la Península en los meses de Diciembre, Enero y Marzo últimos.

Art. 2.º Se sobreesará desde luego y sin costas en los procesos pendientes por los delitos amoniciados; y las personas presas á consecuencia de los mismos, ó que se hallen sufriendo condenas, serán puestas inmediatamente en libertad por las Autoridades ó Tribunales respectivos.

Art. 3.º Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, oyendo á los Tribunales que conozcan de los procesos, haga extensiva la amnistía otorgada en el art. 1.º de esta ley á todos aquellos delitos políticos que tengan relacion anterior ó subsiguiente con las insurrecciones á que el mismo se refiere.

Art. 4.º No se hallan comprendidas en esta amnistía las personas que con ocasion ó pretexto de los acontecimientos políticos expresados en el art. 1.º hayan cometido algun delito común que les sujete al fallo de los Tribunales competentes.

De acuerdo de las Cortes se comunica al Poder Ejecutivo para su cumplimiento y publicidad como ley.

Palacio de las Cortes primero de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve. — Nicolás María

Rivero, Presidente. — Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario. — Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario. — Julian Sánchez Ruano, Diputado Secretario.

Por tanto: Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid primero de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve. — El Presidente del Poder Ejecutivo, Francisco Serrano.

Gaceta del 1.º de Mayo. — Núm. 191.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

El número extraordinario de los Ayuntamientos que desde principios del año corriente han solicitado la facultad de convertir en títulos al portador las inscripciones intransferibles correspondientes al 80 por 100 de sus Propios ha venido á justificar plenamente el decreto expedido por este Ministerio, en 27 de Noviembre último, probando á la vez cuán útil pueda ser aquel extraordinario recurso en la precaria situacion de nuestra agricultura y de nuestra industria.

El Gobierno Provisional, entregando á los pueblos sin limitacion ni restriccion alguna el derecho de convestir primero y enajenar despues las inscripciones intransferibles que les correspondan ó puedan corresponderles, y devolviéndoles sin la menor intervencion aquellos valores en momentos difíciles y angustiosos, hubiera incitado á los actuales Municipios para que vivieran de lo porvenir, y para que, agotando en un breve periodo recursos que son permanentes por su naturaleza, dejarán á sus sucesores privados de todo medio eficaz par. dominar en lo sucesivo crisis como la actual.

Más previsora la Administracion, se limitó en el decreto mencionado á satisfacer una necesidad apremiante buscándolo dentro de los mismos Ayuntamientos recursos para comenzar trabajos útiles y para aliviar á los labradores agobiados por la carencia de cosechas; quiso en una palabra, antes movilizar que compraxar la riqueza que muchos pueblos tenían á su disposicion en las inscripciones intransferibles que por el 80 por 100 de sus Propios habían recibido y debían recibir en un breve plazo. Á favor de aquella facultad, y dando trabajo á las clases jornaleras, se han iniciado en muchísimos pueblos desde principios del año corriente obras públicas que mejoran notablemente las condiciones de aquellos, y crean así una riqueza tan positiva como las inscripciones mismas; y por otra parte se han ahorrado á los labradores necesitados cantidades que, con no despreciable interés, volverán á ingresar en los fondos municipales, aliviando de paso los sufrimientos que por punto general afligen á nuestros agricultores.

Desgraciadamente no han desaparecido aun, ni puede esperarse que muy luego desaparezcan, todas las causas que provocaron el decreto antes mencionado. El estado de los campos inspira todavía inquietud en algunas comarcas. El plazo señalado para que los Ayuntamientos pudieran acogerse al decreto de 27 de Noviembre espiró en 31 de Enero próximo pasado; y no obstante, son muchos los Municipios que acuden á este Ministerio solicitando autorizacion para cambiar sus inscripciones en títulos y enajenar despues estos valores; facultad que sólo puede hoy concedérseles, en contados casos, con los pesados y embarazosos trámites que exigia una legislacion centralizadora, establecida para tiempos y circunstancias enteramente normales.

Por todas estas consideracio-

nes; deseando mejorar en lo posible la situacion de los pueblos agrícolas y la de las clases jornaleras, y sin perjuicio de la medida que respecto al 80 por 100 de Propios puedan adoptarse ó proponerse ulteriormente por este Ministerio; usando de las facultades que me corresponden como individuo del Poder Ejecutivo y Ministro interino de la Gobernacion, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se amplía hasta el 30 de Junio próximo la facultad concedida á los Ayuntamientos por el art. 1.º del decreto del Gobierno Provisional de 27 de Noviembre último, y el plazo señalado en el art. 13 del mismo decreto para la instruccion de los expedientes con que aquella autorizacion debe solicitarse.

Art. 2.º Las formalidades y trámites á que se deben sujetarse los expedientes citados durante la prórroga que se concede serán precisamente las mismas que se previenen en aquel decreto, cuidando las Diputaciones provinciales de emitir para cada pueblo el informe concreto y razonado que corresponda, con vista de los presupuestos municipales, en los casos en que este exámen pueda verificarse.

Art. 3.º Los Ayuntamientos al instruir los oportunos expedientes, consignarán claramente el capital representado por las inscripciones que desean convertir, así como la suma que destinan á obras y la que piensan consignar á préstamos, expresando además si dichas inscripciones ó los Propios de que proceden se hallan afectos á alguna hipoteca ó deuda especial.

Madrid treinta de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve. — El Ministro interino de la Gobernacion, Manuel Ruiz Zorrilla.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 155.

Beneficencia, Sanidad y Estable-

Los estragos de que algun tiempo á esta parte viene causándose el tífus en no pocos pueblos de la Península han debido llamar seriamente mi atención, como ha llamado ya la del centro directivo de este Ministerio á cuyo cargo está la alta policía sanitaria, y con cuyo acuerdo se dictó la circular de 8 de Marzo postrero

Conocedor del celo que distingue á los Gobernadores y de la acción bienhechora que á su lado ejercen las Juntas provinciales y locales de Sanidad, abrigo la confianza de que cuantas prevenciones se hacían y cuantas medidas higiénicas y benéficas se recomendaban en aquella circular habrán tenido fiel cumplimiento y aplicación en sus casos. Pero ante las graves proporciones que ha ido tomando la perniciosa enfermedad, es indispensable reduplicar las precauciones y los esfuerzos para dominarla y vencerla.

La perseverante tenacidad y las recrudescencias alternativas del mal en algunos pueblos indican desde luego que son también permanentes ó que no están vencidas las causas que le enjendran ó los elementos y atmósfera que le dan pábulo. Es por lo tanto de la mayor importancia el que tales causas sean perfectamente conocidas, y para esto el que sean estudiados y bien examinados en todos sus detalles y bajo todos sus aspectos, no solamente los síntomas de la enfermedad, sino de los lugares en que se desarrolla y de los focos de infección que la sostienen; es necesario, en fin, que sea reconocida, examinada y analizada hasta donde ser pueda la atmósfera física y la atmósfera moral, si así vale decirlo, que sostiene que enjendra y que fomenta la enfermedad. Muchas luces puede dar sobre todo esto la ciencia; mucho pueden y deben hacer los Profesores del arte de curar.

Pero mucho, muchísimo pueden y deben hacer las personas influyentes é inteligentes de los pueblos, y en su auxilio y para provocar su acción bienhechora deben ir las Juntas de Sanidad, y si es necesario los Gobernadores mismos, á los puntos infestados, constituyéndose en campeones y afrontando al enemigo en los pueblos, en los parajes, en las

casas mismas donde haya mayores estragos. De este modo podrán reunir garantías de acierto y ser fructuosas las investigaciones que, así por los Gobernadores como por las Juntas, deberán hacerse, y que encargo á V. S. practique inmediatamente para que con la urgencia que el caso requiere informe á este Ministerio de las causas que en las respectivas comarcas y localidades hayan dado nacimiento á la enfermedad; de las que la sostienen y de las fomentan; de los que la medios empleados para destruir esas causas, y de los obstáculos que se oponen á su desaparición.

Entretanto reable V. S. sus laudabilísimos esfuerzos para que en todas partes se cumplan las disposiciones relativas á policía sanitaria, venciendo las resistencias que á ellos puedan oponer los hábitos de indolencia, los mal entendidos intereses de ciertas clases, y hasta las preocupaciones de algunos pueblos. Las poblaciones, como los individuos, revelan su cultura en su aspecto, y los hábitos de trabajo y el fomento de las industrias, y la sencillez de parte y la pobreza misma, no están reñidos con el aseo y la limpieza, que son signos de salud y preservativos contra toda enfermedad del cuerpo y del espíritu.

Cuide también V. S. de que en ninguno de los pueblos en que hubiere asiento la funesta plaga falte Profesor facultativo, y de que este encuentre á mano los recursos terapéuticos y los demás auxilios en su concepto necesarios. Que los Subdelegados de Medicina y de Farmacia hagan visitas de inspección para que los unos indaguen los planes curativos con mejor ó peor éxito adoptados, y los otros reconozcan las oficinas y los productos galénicos. Que de consuno se examinen y reconozcan también las aguas, sus receptáculos y sus conductos, así como los alimentos y las vasijas usuales. Cuide V. S. también de que desaparezcan charcos y pantanos inmundos de la intermediación de las poblaciones, así como de que se conserven dentro de ellas estercoleros, depósitos de guano artificial, cabaderos ni depósitos de pieles al vivo. Y de V. S. cuantas veces á este Ministerio, por conducto de la Dirección de Sanidad, de estado sanitario de esa provincia, con expresión de-

tallada de los progresos ó decremento del mal, y de las causas ó medios y elementos á que los unos ó el otro sean debidos.

De orden del Poder Ejecutivo lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1869.—Ruiz Zorrilla.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

En su consecuencia llamo muy particularmente la atención de los Señores Alcaldes y de las Juntas de Sanidad, cuiden se cumplan con religiosa escrupulosidad las disposiciones relativas á la policía sanitaria, venciendo las resistencias y obstáculos que á ello se opongan, y cuidando muy especialmente que bajo ningún pretexto se establezca dentro de las poblaciones estercoleros, depósitos de aguas inmundas, cabaderos y depósitos de pieles al vivo, puesto que las mismas que con frecuencia estallan son motivos suficientes para que la enfermedad reinante se acreciente mas y mas con perjuicio de los intereses generales. Leon 4 de Mayo de 1869.—El Gobernador—Tomás de A. Arderius.

SECCION DE FOMENTO

MINAS.

Don Tomás de A. Arderius, Gobernador de la provincia etc.

Hago saber que por providencia de 17 del actual de acuerdo con lo propuesto por la Sección de Fomento y en vista de lo que resulta de sus respectivos expedientes, he venido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, y 65 de la ley de minería vigente y en el 79 del Reglamento para su ejecución, en declarar cancelador y fenecidos los expedientes de las minas nombradas La Justa Carbonera, Marsellesa y El Primero de Setiembre pertenecientes á D. Rafael Tolosa Lopez, vecino de Madrid y en curso los de las llamadas San Francisco, San Gregorio y San Vicente que vinieron á sustituirlos, incoados por D. Froilan Lopez, vecino de Carneros, en esta provincia.

Y no teniendo sus respectivos registradores en esta capital apoderado alguno que les represente, he dispuesto publicarlo en el presente periódico oficial á los efectos prevenidos en el artículo 92 de la ley de minería vigente. Leon 1.º de Mayo de 1869.—El Gobernador—Tomás de A. Arderius.

MINAS.

Don Tomás de A. Arderius, Gobernador de la provincia etc.

Hago saber que por D. Adriañ Quirós Fernández de Bazza, vecino de Ponerrada, residente en dicho punto, calle Ancha, número 1.º de edad de 36 años, profesión propietario, estado casado se ha presentado en la sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día primero de Mayo del mes de la fecha á las diez en punto de su mañana, una solicitud de registro pidiendo dos pertenencias de la mina de hierro llamada Santa Margarita, sita en término de Santa Lucia del pueblo del mismo nombre Ayuntamiento de San Esteban de Valdeusa al sitio de Valdebeneros y linda á todos aires con terreno común, hace la designación de las citadas dos pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la calicata y desde él se medirán en dirección Oriental quince metros hasta tocar con la mina Santa Bárbara fijándose la primera estaca: desde aquí se medirán otros doscientos metros al Mediodía, fijándose la segunda: desde este punto otros doscientos metros al Poniente fijándose la tercera: desde esta otros doscientos metros al Norte fijándose la cuarta: desde esta ciento ochenta y cinco metros á la calicata quedando así cerrado el cuadro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 1.º de Mayo 1869.—El Gobernador—Tomás de A. Arderius.

El Sr. Ingeniero Jefe de minas de esta provincia, me remite con esta fecha la siguiente nota.

Nota de los expedientes de minas, cuyos reconocimientos y demarcaciones van á ser efectuados por el citado Ingeniero, acompañado del auxiliar facultativo D. Julian Arenas, con expresion del nombre de las minas, sitio, término y Ayuntamiento, nombre de las colindantes y fecha en que tendrán lugar dichas operaciones.

MINAS.	SITIO EN QUE RADICAN.	TÉRMINO.	AYUNTAMIENTO.	INTERESADOS.	OPERACION.	MINAS DEMARCADAS.	FECHA Ó PLAZO.
Sabero n.º 1.º	La Cerezadina.	Saallices.	Cistierza.	Don Pedro Montenegro. Apoderado de D. Saturno Martínez.	Demarcación.	Blasita y Juanita	Del 11 al 15 de Mayo.
Sabero n.º 2.	Rodio de Olleros.	Olleros.	Id.	Id.	Id.	"	Del 12 al 16 de id.
Sabero n.º 3.	Los pacereros.	Sotillos y Fitechas.	Id.	Id.	Id.	Sabero n.º 2.	Del 13 al 17 de id.
Sabero n.º 4.	Camino de Saellices á Olleros.	Olleros.	Id.	Id.	Id.	Estrecha.	Del 14 al 18 de id.
Sabero n.º 5.	Tierra erial de Sotillos.	Sotillos.	Id.	Id.	Id.	"	Del 15 al 19 de id.
Sabero n.º 6.	Término misto.	Olleros y Sotillos.	Id.	Id.	Id.	Mediana, Abundante y Carmen	Del 16 al 20 de id.
Sabero n.º 7.	Castiello.	Oceja, La Ereina y Sotillos.	La Ereina y Cistierna.	Id.	Id.	"	Del 17 al 21 de id.
Sabero n.º 8.	Ballina de la Campa.	Sotillos.	Cistierna.	Id.	Id.	"	Del 18 al 22 de id.
Sabero n.º 9.	Requeto de los gazapos.	Las Bodas y Venaros.	Boñar.	Id.	Id.	"	Del 19 al 23 de id.
Sabero n.º 10.	Monte Lianeces.	Sabero.	Cistierna.	Id.	Id.	"	Del 20 al 24 de id.
La Moderna.	Matabases.	Argobejo.	Villayandre.	Id.	Id.	"	Del 21 al 25 de id.
La Antigua.	El Hextanal.	Xuguetos.	La Ereina.	Id.	Id.	"	Del 22 al 26 de id.
El Mecico Lepanto.	Arroyo de la Polvorosa.	Valverde de la Sierra.	Iboca de Huergatio.	D. Manuel Vega.	Id.	"	Del 24 al 28 de id.
La Polentó.	Yalsteja de Valdecilla.	Taramilla.	Reueto de Valdevejar.	El mismo.	Id.	"	Del 25 al 30 de id.

Lo que he utispuesto se publique para que litigando con la oportunidad debida á conocimiento de los interesados, puedan, si quisiera, presentar las operaciones, y para que tengan preparada lo conveniente para construir los moldes ó hilos que piden en los puntos que se fijaron; debiendo tener presente que este anuncio produce los mismos efectos legales que la notificación en persona de que tratan los artículos 40 y 45 y 1.º de las disposiciones generales del reglamento. Encargo á todos los Alcaldes y pedaneros presenten al Sr. Ingeniero encargado de practicar estas operaciones cuantos auxilios les resulten y tiendan el mejor servicio que le está encomendado. Leon 3 de Mayo de 1869.—El Gobernador.—Tomás de A. Ardierius.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía de Villamejil.

Ignorándose al paradero del mozo Donato García, natural de Castrillo de este Ayuntamiento, suplico á la autoridad del punto en que se halla, le notifique en forma para que se presente al acto de la declaración de soldados; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Villamejil 27 Abril 1869.—El Alcalde, Narciso Alvarez.

Alcaldía de Villafañe.

Ignorándose el paradero del mozo Blas artinez Vega, natural de Villafañe, suplico á la autoridad del punto en que se halla, le notifique en forma para que se presente al acto de la declaración de soldados; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Villafañe 28 Abril 1869.—El Alcalde, Manuel Martínez.

Alcaldía de Valverde del Camino.

Ignorándose el paradero del mozo Pascual Olivera, de este Ayuntamiento, suplico á la autoridad del punto donde se halla, le notifique en forma para que se presente en el acto de la declaración de soldados; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Valverde del Camino 27 Abril 1869.—El Alcalde, Enrique Santos.

Alcaldía de Villaquejada.

Hallándose incluidos en el alistamiento del año actual en este Ayuntamiento los mozos Matias Andrés, Manuel Huerga, Gabriel Garcia, y Mariano Mañanes, cuyo paradero se ignora, se les cita para que se presenten, con objeto de oírlos en el acto del llamamiento y declaración de soldados, bajo painles el perjuicio prevenido por la ley. Villaquejada 26 de Abril de 1869.—El Alcalde, Pedro Castro.

Ayuntamiento de Urdiales del Páramo.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo durante los meses Enero, Febrero y Marzo últimos.

Dia 1.º

Tomaron posesion de sus cargos los Concejales nombrados por el sufragio universal, y practicaes las demás operaciones legales, resultó electo Alcalde popular D. Mateo Franco, Regi-

dores por órden numérico Don Andrés Rodriguez, D. Gil, Juan, D. Gregorio Franco, Don Agustín Juan, D. Andrés Sarmiento y D. Andrés Berjon.

Dia 3

Tomaron posesion los suplentes del Juez de paz D. Andrés Sarmiento y D. Joaquin Castellanos, no verificado el primer día por la ausencia del primero y la confusion del nombre y apellido del nuevo Juez de paz Don Manuel Castellanos con el de otra persona distinta del mismo pueblo cuya suspension de posesion de este apelicion del mismo se puso en conocimiento del Juzgado de 1.ª instancia á los efectos consiguientes. Se confirmó la continuation en el cargo de Secretario de esta corporacion el que venia desempeñandolo hasta aqui D. Francisco Ugidos, como igualmente el de portero á Don Gil Juan, depositario de fondos municipales á D. Candido Vidal y de los del Pósito del pueblo de Villartin á Don Blas Castellanos. Se señaló el Domingo de cada semana para la celebracion de las sesiones ordinarias. Se nombró Procurador Síndico á Don Gregorio Franco y suplente á Don Agustín Juan; Rogidores. Se nombraron Alcaldes de Barrio, para el pueblo de Urdiales á Don Blas Valle, para el de Mansilla, D. Miguel Carreño, para el de Villartin, D. José Sarmiento, y para el de Barrio D. Blas Berjon. Ultimamente se nombró Regidor interventor de fondos municipales á D. Gregorio Franco.

Dia 10

Se nombró la comision para la distribucion de las cédulas del sufragio Universal para Diputados á Cortes.

Febrero dia 7

Se nombraron la mitad de los peritos repartidores de la contribucion territorial y se formó la propuesta en terna para la otra mitad cuyo nombramiento corresponde á la Administracion de Hacienda pública. Tambien se nombró la Comision para el proyecto del presupuesto municipal ordinario de 1869 á 1870.

Marzo 4

Reunida la Corporacion municipal asociada de un doble número de vecinos representando las tres clases de contribuyentes para resolver sobre el reparto del impuesto personal, acordaron recurrir al Señor Gobernador con un apesposicion suplicando la baja del cupo en lo que escadia del importe de la suprimida contribucion de consumos lo que se verificó.

Se presentó el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año de 1869 á 1870 por la comision al examen del Ayuntamiento.

Dia 14

Se acordó la rectificacion del Nomenclator en la parte correspondiente á este municipio devolviéndolo al Gobierno de provincia.

Dia 18

Se instaló la Junta pericial.

Dia 23

Se nombró la Junta de asociados para la discusion del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1869 á 1870 en la forma que dispone el artículo 126 y siguientes de la ley de Ayuntamientos.

Dia 31

Se discutió el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1869 á 1870 por el Ayuntamiento y Junta de asociados acordando la remision del mismo á la Excm. Diputacion provincial para su aprobacion.

Urdeles del Páramo 21 de Abril de 1869.—El Presidente, Mateo Franco.—El Secretario, Francisco Ugidos.

Alcaldia popular de Sta. Cristina de Valnadriyal.

Habiendo espirado el plazo para la presentacion de solicitudes á la Secretaria de este Ayuntamiento, resulta haberlo hecho. D. Pedro Sanchez Gonzalez, vecino de esta villa.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el art. 101 de la ley municipal vigente. Santa Cristina de Valnadriyal 29 de Abril de 1869.—El Alcalde, Manuel Rodriguez.

Alcaldia popular de Cabrerros.

Terminados los trabajos de la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por término de nueve dias que durá principio en el que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas. Cabrerros del Rio 29 de Abril de 1869.—Pedro Baros.

D. Agustin Perez Criado, Juez de primera instancia de esta villa de Baño y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Luisa Garcia Escudero, natural de Montadál y vecina de Castrotierra para que se presente en este Juzgado de mi cargo, á fin de que nombre Procurador y Abogado que la defienda en la causa que contra ella se sigue por hurto de varias prendas de vestir aperebiéndola, que de no presentarse, la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Riaño á veinte y seis de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—Agustin Perez Criado.—De órden de su Señoría, Francisco Alvarez Caldas.

D. Federico Leal y Marugán, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, tercer edicto, cito, llamo y emplazo á Tomás Fuertes y sus hijos vecinos de Mayorga, para que en el término de quince dias á contar desde el en que tenga lugar la publicacion de este anuncio se presente en este Juzgado á prestar una declaracion en causa original; aperecidos los que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en La Bañeza á veinte y siete de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—F. Leal.—Por su mandado, Mateo Mauricio Fernandez.

El Sr. D. Juan Gomez, Juez de primera instancia de La Vecilla y su partido.

Hago saber: que para el pago de costas deveuagados por los curiales de este Juzgado, del de Leon y de los de S. E. la Audiencia del Territorio en demanda ejecutiva seguida en dicho Juzgado de Leon, á instancia de Don Felix Armeurol vecino de la misma ciudad, contra Domingo Fernandez Gonzalez y Juan Garcia Fernandez, que lo son de la Robla sobre pago de doscientos ochenta y siete escudos, se venden en pública subasta como propios de estos los bienes siguientes.

Esc. Miles

Una cerda blanca con una pinta negra encima de la cola, preñado, de unas cuatro arrobas de peso, de la propiedad de Domingo Fernandez, tasada en. 30

Una yegua propia del mismo, de siete cuartas menos dos dedos de alzada, pelo negro, de nueve á diez años de edad, tasada en. 40

Una tierra de la misma propiedad en término de la Robla, al sitio de la Huerga, regadía, hace diez y ocho áreas setenta y ocho centáreas, linda Oriente otra de

herederos de Pascual Rodriguez, Mediodía Juan Antonio Gonzalez, Poniente otra de D. José Morán, vecinos del mismo y Norte camino forero, tasada en. 120

Otra del mismo, en dicho término y sitio, regadía, hace nueve áreas treinta y nueve centáreas, linda Saliente otra de Juan Antonio Garcia Flecha, Mediodía de Juan Garcia, vecinos del mismo, Poniente rio y Norte Blas Flecha vecino de Alcedo, tasada en. 50

Un arca de negrillo propia de Juan Garcia, con cerradura y llave en buen uso, cabida de castro á cinco cargas, tasada en. 12

Un prado de la misma propiedad, término de dicho la Robla, al sitio del Valle, abierta, hace cincuenta y seis áreas treinta y cuatro centáreas, linda al Saliente otra de Teresa Bobles, Mediodía presa, Poniente otra de herederos de Isidro Fernandez y Norte otra de Juan Antonio Garcia vecinos del mismo, tasada en. 100

Una tierra de la misma pertenencia, término dicho, regadía, al sitio del Fontacon, hace diez y ocho áreas sesenta y ocho centáreas, linda Saliente otra de Teresa de Bobles, Mediodía de herederos de Domingo Garcia Fernandez, Poniente Bernardo Garcia y Norte Martucino Fernandez de dicha vecindad, tasada en. 30

Otra propia del mismo, á la puente de la Col, en dicho término, regadía, hace trece áreas ochenta y nueve centáreas, linda al Saliente herederos de Isidro Garcia, Mediodía los de Antonio Fernandez, Poniente otra de Joaquin Fernandez y Norte de Gerónimo Bobis, vecinos del mismo; tasada en. 64

Otra de la misma propiedad, en dicho término, á tras los prados, hace nueve áreas treinta y nueve centáreas, linda Saliente otra de Manuel Rodriguez, Mediodía de Manuel Quiñerez, Poniente presa y Norte herederos de José Bobis, vecinos de la Robla, tasada en. 30

Una casa de la misma propiedad y de nueva planta en el casco de la Robla, á la calle Real, sin cubrir, tiene trece metros noventaos treinta y un milímetros, y de ocho cinco metros quinientos setenta y dos milímetros, linda toda ella con su corral, frente casa y corral de Lorenzo Gonzalez, derecho casa de José Garcia é izquierdo huerta de Manuel San Martin, tasada en. 390

TOTAL... 796

Cuyo remate de los citados bienes tendrá lugar en la Sala de la Audiencia de este Juzgado el día veintinueve de Mayo próximo venidero, á las doce de su mañana, y se rematarán en el mejor postor siempre que cubra las dos terceras partes de su tasacion. La Vecilla y Abril veinte de mil ochocientos

sesenta y nueve.—Juan Gomez.—Por mandado de su Sñra., Leandro Mateo.

D. Zacarias Carreras, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y término de nueve dias á contar desde su insercion en la Gaceta de Madrid, cito llamo y emplazo á Esmeralda Nájera, natural de Mayorga, de trece á catorce años de edad y cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho plazo comparezca ante este Juzgado á evacuar una cita que Bernardo Riol Galvan de la misma naturaleza, la hace en causa criminal de oficio sobre hurto de una sábana á Isabel Arroyo.

Dado en Villalón á veinte y ocho de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—Zacarias Carreras.—Por mandado de su Señoría, Joaquin de la Riva.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.

Núm. 157.

Los señores Alcaldes de esta provincia se servirán averiguar el paradero de Antonio Lopez Alvarez, Guardia civil del tercio de Cuba, inutilizado de enfermedad natural, hijo de Felix y de Agustina, natural de Gradefes, y caso de hallarse en alguno de los pueblos de sus municipios, avisármelo inmediatamente. Leon 5 de Mayo de 1869.—El Gobernador—Tomás de A. Arderius.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Botica en arriendo ó venta.

Por fallecimiento de D. Miguél Tardío, se arrienda ó vende la botica de su pertenencia sita en Benavente provincia de Zamora, bien arreglada y surtida: las personas que deseen hacer proposiciones en cualquiera de los dos conceptos, pueden dirigirse á su viuda Doña Narcisca Gonzalez Flores, residente en dicha villa.

Pastos para ganado vacuno.

En la dehesa del Pinmar, de propiedad de D. Isidro Llamazares de Leon, se admite á pastar ganado vacuno, por meses, ó temporada.

Los interesados pueden tratar con el encargado de dicha finca.